



ACTA DE AUDIENCIA No. 127-2024

CLASE DE AUDIENCIA

REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

ESTAFA Y COHECHO PROPIO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
23	04	2024	PALOQUEMAO	11001609915720220002400	428604	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL:				(No asiste), Se convocó a la fiscalía 59 seccional y la fiscalías 306 seccional.		
Defensor LUIS FERNANDO DIAZ ROA				lfdiazroa@yahoo.com		
Acusado GUILLERMO HERNANDEZ AGUILAR				guihernandez@hotmail.com		
Ministerio Público ALEJANDRO MORA				jmora@procuraduria.gov.co (No comparece)		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 8:25 A.M.				Finalización: 9:20 A.M.		

REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido la defensa y procesado. Luego menciona lo correspondiente al motivo por el cual se reprogramó la audiencia para el día de hoy, por no haberse integrado en debida forma el contradictorio ante la no citación en debida forma del delegado fiscal y del ministerio público, por lo que se decidió realizar la audiencia el día de hoy una vez se citó para que comparecieran tanto la fiscalía como el ministerio público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Defensa: El 04 de abril de 2024 la fiscalía radicó escrito de acusación, pero ya estaban vencidos los términos correspondientes, por lo que, en un sistema de partes en igualdad de condiciones, se deberán realizar las actuaciones en los términos procesales dispuestos para ello. Así las cosas, una vez vencido el término procesal, la defensa radica solicitud de libertad, luego de ello, la fiscalía vinculó a otro acusado al trámite procesal.

Por lo expuesto, solicita la revocatoria de la medida de aseguramiento que pesa en contra del señor GUILLERMO HERNANDEZ AGUILAR y como consecuencia se le ordene la libertad inmediata, de acuerdo a los documentos arrimados al despacho y sustentados en la presente audiencia.

DECISIÓN: En primera medida, este juzgado es competente para conocer de esta solicitud de revocatoria de medida de aseguramiento.

En atención al Numeral 4 del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, se anuncia que no se accederá a la solicitud, debido a que este despacho en anteriores pronunciamientos y acatando línea jurisprudencial, ha entendido que para que se acceda a la solicitud debe ser acreditado la causal liberatoria. Sin embargo, realizando una consulta en la página de la rama judicial se observa que se radicó escrito de acusación el 18 de abril, y el proceso se encuentra en otra etapa, en ese entendido, no se halla el supuesto fáctico de la causal solicitada.

Así se hubiere presentado de manera tardía el escrito de acusación, no corresponde verificar una libertad, con base en la causal solicitada, pues se superó lo mencionado en la solicitud de la defensa.

Segundo argumento, porque estima el despacho que no está acreditada la casual solicitada, ya que el 02 de abril hubo ruptura procesal; se observa anotación en informe secretarial del 20 de marzo que se recibe formato de escrito de acusación, el escrito de acusación data del 12 de marzo de 2024 y se da a reparto, donde posteriormente conoce el juzgado 30 penal de conocimiento, por lo que se infiere que no fue radicado con posterioridad a la radicación de solicitud de libertad.

Diferente a lo alegado por el peticionario, se comprende que la fecha de escrito de acusación con el CUI derivado, no corresponde al día 04 de abril, sino, corresponde a fecha anterior, por lo que no se acredita las manifestaciones alegadas por la defensa.

En consecuencia:

No se accede a la libertad del señor GUILLERMO HERNANDEZ AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía 6.775.543 invocada por la defensa.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Defensa: Sin recursos.

SE TERMINA SIENDO LAS 9:20 A.M.



DIEGO SEBASTIÁN GAVIRIA CUEVAS
Secretario

Link de audiencia: <https://manage.lifesize.com/singleRecording/ed454403-21e4-43f3-86ad-4d2996fddfc0>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76